

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0216-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0295/2025, del siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0295/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0216-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Yedelis Otaño Romero, mediante instancia de fecha veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025), depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticinco (16/07/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yedelis Otaño Romero, registrada con el Número de Evento 002-01-2009-01-00005730, asentada bajo el núm. 000430, Libro núm. 00002-T de registros de Nacimiento, Folio núm. 0130, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal; incoada por Smaity Jamill Medina Figuereo, dominicana, mayor de edad, titular del Pasaporte núm. PAU797517, domiciliada y residente en España; representada por el Lcdo. Sixto Alberto Puella Javier, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0133447-1, con estudio profesional abierto en la avenida

Expediente núm. TSE-12-0216-2025.

Sentencia núm. TSE/0295/2025, del siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Independencia, núm. 1606, Plaza Los Samuel, sector La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha veintiséis del mes de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025), depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el dieciséis del mes de julio del año dos mil veinticinco (16/07/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La parte accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“UNICO: Autorizar a la señora YEDELIS OTAÑO ROMERO, para que en virtud a las disposiciones legales del art. 81, de la Ley 659 de 1944, sobre los actos del estado Civil y sus para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de Ley correspondiente en la forma y plazo establecido, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición del decreto que autorice el cambio de su nombre actual registrado en su acta de nacimiento según consta en el libro destinado en el acta de nacimiento libro No.00002, folio 0130, Acta No. 000430, del año 2003, declaración expedida por el Oficial del Estado Civil de la 1ra de circunscripción de San Cristóbal, Republica Dominicana, por el de (YUDELIS ORQUIDEA), con el cual es conocida en el conglomerado social en que desenvuelve sus actividades cotidianas y en su documentación de identificación y demás”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yedelis Otaño Romero, registrada con el Número de Evento 002-01-2009-01-00005730, asentada bajo el núm. 000430, Libro núm. 00002-T de registros de Nacimiento, Folio núm. 0130, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal.
- 2) Fotocopia del Pasaporte Español núm. PAU797517, correspondiente a Yedelis Orquídea Otaño Romero.
- 3) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5996631-1, correspondiente a Yedelis Otaño Romero
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0133447-1, correspondiente a Sixto Alberto Puello Javier.
- 5) Poder de Representación, instrumentado por el Lcdo. Carmen Piña Reynoso, abogada Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, de fecha 10 de febrero de 2025.

Expediente núm. TSE-12-0216-2025.

Sentencia núm. TSE/0295/2025, del siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Yedelis Otaño Romero, expedido por la Procuraduría General de la República, el 25 de septiembre de 2025.
- 7) Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0214-2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral, el 31 de julio de 2025.
- 8) Copia Certificada de publicación de aviso de cambio de nombre realizada en fecha doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco (12/08/2025), debidamente Certificada por el Periódico “El Nuevo Diario”.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha veintiocho del mes de julio del año dos mil veintiocho (28/07/2025) la Secretaría General de este Tribunal procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de añadidura de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiuno del mes de julio del año dos mil veinticinco (21/07/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de añadidura de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinticinco (31/07/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0214-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0216-2025.

Sentencia núm. TSE/0295/2025, del siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

La solicitante requiere que este Tribunal autorice añadir al nombre de la inscrita, el cual consta como “Yedelis”, para que en lo adelante figuren sus nombres como “Yedelis Orquídea”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como Yedelis; b) la inscrita solicita mediante instancia de manera formal que le sea añadido un segundo nombre, para que en lo adelante sus nombres se escriban y lean como “Yedelis Orquídea”, alegando que es el nombre que ha usado toda su vida y por el que todos la conocen y que es el nombre que quiere llevar siempre, por lo que desea que se realice la añadidura al nombre solicitado; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley núm. 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar añadir el nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Yedelis Orquídea”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 033-2025, de fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yedelis Otaño Romero, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yedelis Otaño Romero, registrada con el Número de Evento 002-01-2009-01-00005730, asentada bajo el núm. 000430, Libro núm. 00002-T de registros de Nacimiento, Folio núm. 0130, año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de añadidura de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Yedelis Orquídea”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Yedelis Orquídea”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, a la solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0216-2025.

Sentencia núm. TSE/0295/2025, del siete (07) de octubre de dos mil veinticinco (2025).